Año de 1901 — Lunes 2 de Septiembre — Número 199

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REGLAMENTO

De oposiciones á Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Art. 19. El segundo ejercicio, común también á toda oposición, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios restantes, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Art. 20. El tercer ejercicio, que alcanzará, como los precedentes, á toda clase de oposiciones, excepto las de Escuelas primarias de 825 pesetas, consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección, de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer.

En las oposiciones á cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Art. 21. Para la formación del cuestionario en las oposiciones á plazas de Auxiliares, se pedirá cada cinco años, por el Ministerio de Instrucción pública, á los Claustros de las diferentes Facultades, Institutos y Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó sección de estudios.

Una Comisión, nombrada por el Ministro y compuesta de tres Profesores por cada cuestionario, revisará y ordenará los temas, formando el definitivo, el cual, una vez aprobado por la Superioridad, será publicado en la «Gaceta de Madrid». Los primeros cuestionarios serán impresos tres meses antes, á lo menos, de dar principio á las oposiciones.

Art. 22. Los cuestionarios para las oposiciones á Escuelas primarias y cátedras de Facultad, Instituto, Escuela Normal, de Veterinaria y de Comercio, serán formados por los Tribunales después de su constitución y dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 23. El cuarto ejercicio, común á toda clase de oposiciones, sin excepción alguna, tendrá carácter exclusivamente práctico, y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Art. 24. En las oposiciones á Escuelas primarias, habrá, además de los anteriores, un ejercicio escrito sobre un tema de Aritmética, Geometría y Dibujo, sacado á la suerte entre veinte que redacte el Tribunal, y que serán conocidos de los opositores tres días antes.

En las oposiciones á Escuelas de niñas y sección de Labores de Normales, se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas y, siempre que sea posible, terminadas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera.

Art. 25. Las oposiciones á cátedras tendrán dos ejercicios más sobre los referidos. El primero consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en la que podrá éste invertir hasta una hora. Los opositores de la trinca ó de la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará sin emplear más de otra media hora.

El segundo, que se verificará en iguales condiciones que el anterior, versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa.

Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue oportuno, y en todo caso cuando no haya más que un solo opositor, podrán en los tres ejercicios anteriores hacer observaciones ó pedir explicaciones razonadas al actuante.

Art. 26. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público por todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 27. Terminados los ejercicios, previa la comunicación de juicios entre los Vocales que sean necesarios para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente y en votación nominal, por mayoría absoluta de votos, á la designación de los opositores á quienes, por orden numérico han de ser adjudicadas las cátedras vacantes.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido más votos; y si tampoco en éstas la alcanzase ninguno, se declarara no haber lugar á la provisión de la cátedra ó cátedras correspondientes, y el Gobierno las anunciará de nuevo á oposición en la siguiente convocatoria.

Art. 28. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos.

En otro caso, reunido el Tribunal al dia siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella agraciados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada para el objeto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de cátedra, ni la designase en instancia formal, ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados, ó por el Tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será

propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 29. Pasadas veinticuatro horas después de la propuesta, será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones, particular, que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fé del Secretario, y con el visto bueno del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 31. Quedan derogadas todas las disposiciones de caracter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de Auxiliares de Escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la ley de 9 de tiembre de 1857 hasta el dia, que se opongan al presente reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de Auxiliares, es aplicable á los Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los tribunales que no se hallen constituídos, se reorganizarán con rrreglo á este reglamento.

Segunda. Las disposiciones de este reglamento serán aplicadas á las oposiciones en que no se hallen constituídos los Tribunales.

Los opositores á cátedras anunciadas, conforme al reglamento de 27 de Julio de 1894, cuyos ejercicios no hayan comenzado, deberán presentar ante el Tribunal el programa y trabajo de investigación ó doctrinal propio, con arreglo al artículo 6.° de este reglamento.

Tercera. Las posiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después del presente reglamento, tendrán lugar ante un mismo tribunal; debiendo verificarse las anteriores en primer término y en segundo las posteriores.

Cuarta. Por este año podrán convocarse oposiciones en el presente mes de Agosto.

Quinta. Para los Auxiliares de Ciencias, Medicina y Farmacia, siguen rigiendo todas las disposiciones del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 sobre dichos funcionarios.

Madrid 11 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—Conde de Romanones.

(Gaceta núm. 232.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se le remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de ácido muriático», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Resultan gravadas cada una de las fábricas de espíritu de sal (ácido muriático), en el epígrafe y tarifa mencionados, con la cuota de 52 pesetas. Mas el estudio de la fabricación de este producto químico demuestra que es conveniente alterar la cuota asignada en relación con el sistema de producción que se emplee y en proporción á la utilidad que en todo caso reporte.

A este efecto propone la Dirección general de Contribuciones que se redacte el referido epígrafe en la forma siguiente:

«Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de los mismos, 15 pesetas. Si el ácido se obtuviera empleando cubetas, se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas 13'50 pesetas.

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Aceptando el Consejo las consideraciones en que la Dirección funda su propuesta, y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus, Soria y Casariego de Tapia las cátedras de Psicología, Lótica, Etica y Derecho usual, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900 Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosifía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asiguatura al presentarse para dar comienzo á los ejercios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este annncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se aveierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el instituto de Reus la cátedra de Preceptiva é Historia literaria dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún acos de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Suasecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este annncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos

Según lo dispuesto en el artículo 3.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 10 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 332.)

EDICTO

Don Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Médico de la Fundación de don «José Fernández», de Carril, por renuncia del que la desempeñaba, se acordó por la Junta de Beneficencia, provincial, encargada de su provisión, se anunciase la vacante.

Y como quiera que por un error involuntario no se han cumplido en la publicación hecha en el «Boletín oficial», de esta provincia en 11 de Febrero del año actual todos los requisitos que el testador fijara en su testamento, respecto á publicación; esta Junta en sesión de 1.° de actual acordó se publicase nuevamente, haciendo la convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de las cuatro provincias de Galicia para conocimiento de las personas que deseen optar á ella, debiendo advertir que deben presentar sus solicitudes acompañadas de los justificantes en este Gobierno en el término de dos meses á contar de su publicación. La plaza se halla dotada con el haber anual de 1.650 pesetas y su desempeño obliga, entre otros, á vivir en el pueblo de Carril y prestar los auxilios de la ciencia á los habitantes del mismo y del inmediato lugar de Trabanca Sardiñeira, de todas las clases sociales sin retribución, siendo preferidos para esta plaza en primer lugar los parientes del fundador, de las demás condiciones informarán en la Secretaría de la Junta de Beneficencia provincial.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» y demás arriba expresados para conocimiento de los que deseen solicitarlo.

Pontevedra 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

SECCION FACULTATIVA DE MONTES — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común

NINGUNO

Montes exceptuados en concepto de dehesa-boyal

NINGUNO

Montes no exceptuados y montes no clasificados

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	HECTÁREAS	Leñas: ALTAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Leñas: BAJAS — Estéreos	Leñas: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MENOR — Lanar	Pastos: MENOR — Cabrío	Pastos: MENOR — Cerda	Pastos: TASACIÓN — Pesetas	Pastos: MAYOR	Pastos: Pesetas	Resúmen de tasaciones — Pesetas	Importe íntegro 10 por 100 — Pesetas
		Partido judicial de Allariz														
2	Baños de Molgas	Lomba	Almoite	51	»	»	40	40	100	100	»	100	30	30	170	17'00
3	Junquera de Ambla	Vega de Abeleda	Abeleda	300	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
5	Id.	Vega de Casasoá	Casasoá	400	»	»	400	400	300	100	»	200	100	100	700	70'00
7	Maceda	Lagariños	Zorelle y Bustaballe	300	»	»	300	300	200	100	»	150	200	200	650	65'00
»	Paderne	Entre las Cortiñas	Cantoña	2	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	50	5'00
»	Id.	Medora	Id.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	25	25	35	3'50
»	Id.	Outeiro Ventoso	Id.	2	»	»	»	»	20	»	»	10	25	25	35	3'50
»	Taboadela	Pumar	Taboadela	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo ó Lamas de San Pedro	San Jorge	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Loma de Abeleda	Rabeda	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo de Pazos	Id.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Campo de Humo	Id.	1	»	»	10	10	5	»	»	5	10	10	25	2'50
9	Villar de Barrio	Vega de Barrio	Barrio	300	»	»	800	800	100	200	»	150	200	200	1150	115'00
10	Id.	Vega de Boveda	Boveda	2500	»	»	1800	1800	500	300	»	400	200	200	2400	240'00
11	Id.	Vega de Gumareite	Gomareite	500	»	»	1000	1000	400	200	»	300	100	100	1400	140'00
		Partido judicial de Bande														
»	Bande	Veiga de Nigueiroá	Nigueiroá	82	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Novas Chaus y otros	Corbelle	70	»	»	100	100	100	50	»	75	50	50	225	22'50
»	Id.	Outeiro da Cruz y otro	Cadones	195	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
»	Entrimo	Quintas y Esperedo	Erbededo	139	»	»	140	140	100	60	»	80	50	50	270	27'00
»	Id.	Lantemil	Lantemil	10	»	»	10	10	20	20	»	20	20	20	50	5'00
12	Lobera	Motas y Viso	Grou	600	»	»	600	600	300	200	»	250	100	100	950	95'00
13	Lovios	Porto ó Cobo	Araujo	100	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55'00
»	Id.	Nivosa	Lóvios	130	»	»	130	130	120	100	»	110	100	100	340	34'00
»	Id.	Fondevila	Id.	15	»	»	15	15	40	20	»	30	50	50	95	9'50
»	Padrenda	Coto de San Miguel	Crespos	70	»	»	70	70	80	»	»	40	50	50	160	16'00
»	Id.	Bandeja y Fontela	Id.	150	»	»	150	150	120	»	»	60	100	100	310	21'00
»	Verea	Lama de Rafin	Sanguñedo	20	»	»	50	50	100	100	»	100	100	100	250	36'00
		Partido judicial de Carballino														
»	Boborás	Penedo	Astureses	12	»	»	10	10	50	10	»	30	»	»	40	4'00
»	Id.	Monte común	Juvencos	14	»	»	10	10	50	10	»	30	»	»	40	4'00
18	Cea	Pazos y Vidueado	Pazos y Viduedo	232	»	»	400	400	100	100	»	100	200	200	700	70'00
»	Pungin	Ciudad y Piñeiro	Ourantes	7	»	»	10	10	50	20	»	35	50	50	95	9'50
»	Id.	San Roque de Quintas y Costa	Pungin	3	»	»	»	»	20	»	»	10	50	50	60	6'00
»	Id.	Piñeiro	Ourantes	10	»	»	»	»	10	20	»	15	»	»	15	1'50
20 21	San Amaro	Barazal y Picouto	San Félix de Navio	69	»	»	300	300	200	»	»	100	150	150	550	55'00
»	Id.	Couto y Mormán	Eiras	35	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15'00
»	Id.	Chao	Id.	15	»	»	50	50	»	»	»	»	100	100	150	15'00
»	Id.	Porto de Rio	Id.	1	»	»	10	10	»	»	»	»	»	»	10	1'00
»	Id.	Raza ó Portelas	Anllo	13	»	»	50	50	»	»	»	»	50	50	100	10'00
»	Id.	Sarrapin	Id.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	10	1'00
»	Id.	Sobre Curras Baldamillosa y Raposeiras	Id.	9	»	»	25	25	»	»	»	»	50	50	75	7'50

Nota.—En el «Boletín oficial» del 20 de Agosto núm. 188, al publicarse este estado del plan se suprimió el epígrafe del partido judicial de Bande y á subsanar este defecto se hace esta nueva inserción.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior de carpetas provisionales y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública se ha servido acordar que desde 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Intervención los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100, las inscripciones y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin esta oficina facilitará gratis á los interesados las correspondientes facturas y cuantos da os sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 27 del corriente.

Orense 30 de Agosto de 1901.—El Interventor, *Manuel Florez Villamil.*

AYUNTAMIENTOS

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de quince días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, los presupuestos adicional y refundido para el año actual, y el ordinario que ha de regir en el año inmediato de 1902; durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Celanova 29 de Agosto de 1901.—Lino Velo.

JUZGADOS

El Licenciado don Jesús Rodríguez Marquina, Juez accidental de primera instancia de Allariz.

Hace saber: que para las responsabilidades pecuniarias de la causa formada en este Juzgado contra José Borrajo Sarmiento, viudo, labrador, vecino de Vilanova, parroquia de Armariz, término municipal de Junquera de Ambia, sobre hurto de una pipa, le han sido embargadas las fincas, que con su valor en tasa se describen á continuación:

1.ª Labradío y tojal al sitio del Castro, de veinte y cuatro áreas y media; linda Sur otra porción igual, no comprendida, de los herederos de D. Genaro Airas, Norte y Este heredero sde D. Ricardo Mosquera y Oeste Pedro Prol; se halla grabada con la renta de una fanega de centeno anual: valor deducida la rente cincuenta pesetas.

2.ª Prado al sitio de Lameiro das Lagas, de seis áreas sesenta centiáreas: linda Este y Oeste Benito Borrajo, Sur camino, Norte Simon Cid: tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Total al sitio de Pereiro, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este camino, Sur y Oeste Salvador Borrajo y Norte Benito Borrajo: tasada en treinta y cinco pesetas.

4.ª Centenera al sitio de «Teixeira», términos de Villarino, parroquia de Armariz, de siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Nacienta D.ª Carmen Pérez, Oeste Benito Borrajo, Sur camino y Norte Antonio Conde; le afecta la renta de un cuarto de centeno y diez céntimos de peseta: su valor libre cincuenta y cinco pesetas.

5.ª Casa de alto y bajo, situada en Villarino de Armariz, señalada con el número trescientos diez y nueve, de cuarenta y nueve metros cuadrados con balcón al Este: linda por este aire con camino, derecha entrando casa de Pedro Prol, izquierda la de Benito Conde y espalda al Oeste huerto de José Borrajo: tasada en trescientas pesetas.

Radican las tres primeras fincas en terminos de Vilanova de Armariz y las demás donde vá expresado, y de ellas no existen titulos de propiedad. Y por providencia de esta fecha, se acordó anunciar la segunda subasta de las fincas relacionadas por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de la tasación, señalándose para las posturas y remate en su caso, el dia veinte y tres de Septiembre próximo y hora de diez, cuya subasta se anunciará en la misma forma y condiciones de la primera, ó sea las de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, que será de cuenta del rematante ó rematantes la subsanación de títulos de propiedad, mediante no existen, y que para tomar parte en dicha subasta tiene que hacerse previamente depósito del diez por ciento del referido precio, sobre la mesa del Juzgado en cuya Sala de Audiencia ha de celebrarse aquella.

Allariz veinte y siete de Agosto de mil novecientos uno.—Jesús R. Marquina.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez accidental de primera instancia é instrucción de Bande.

Hago público: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José López Pérez, soltero, labrador, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de Villar, parroquia del Rivero en este municipio, en causa que contra el mismo se siguió sobre la muerte violenta de su hermano y convecino, Juan López Pérez, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes, radicantes en términos del indicado pueblo, parroquia y municipio de esta villa.

1.ª La cuarta parte de una casa de alto y bajo, cubierta de teja, número antiguo cuatrocientos trece, sin moderno, de veintiocho metros próximamente; linda Naciente otra de Benito Quintas Rodríguez, Poniente camino público, Sur otra de Mateo Lóp z y Norte camino público: valor de la cuarta parte sesenta y cinco pesetas.

2.ª La cuarta parte de otra casa sin número, en la calle de la Fuente, de alto y bajo, cubierta de teja, de sesenta y seis metros cuadrados; linda Naciente casa de Juan Dorado Badás, Poniente otra de Luciano Quintans, Sur y Norte camino público: valor de la cuarta parte sesenta y cinco pesetas.

3.ª La cuarta parte de otra casa en la misma calle de la Fuente, número veinte, de alto y bajo, cubierta de teja, de cuarenta y dos metros cuadrados; linda Naciente, Poniente y Norte camino público y Sur huerta de Josefa Pérez Feijós: valor de la cuarta parte ciento veinticinco pesetas.

4.ª La cuarta parte de un maizal al sitio de «Raxadoiro», de seis áreas; linda Naciente camino público, Mediodía otro de Agustín Fernández Rodríguez, Poniente monte comunal y Norte maizal de Blas Rodríguez: valor de la cuarta parte diecisiete pesetas.

5.ª La cuarta parte del maizal en «Chaus», de cuatro áreas dieciseis centiáreas; linda Norte José Rivero Santana con maizal, Mediodía otro de Bartolomé Fernández Morgade, Naciente otro de Luciano Quintans y Poniente también maizal de José González: valor de la cuarta parte quince pesetas.

6.ª Otra cuarta parte del maizal en «Pereiras», de tres áreas veinte centiáreas; linda Norte otro de Bartolomé González, Mediodía otro de Joaquín López, Naciente idem de José Fernández y Poniente otro de D. Jesús Rodríguez: valor de la cuarta parte diez pesetas.

7.ª Otra cuarta parte del maizal denominado «Taboa», de dos áreas cuatro centiáreas; linda Naciente camino público, Mediodía Josefa Quintas, Norte Benito Quintas y Poniente otro de Agustín López: valor de dicha cuarta parte trece pesetas.

8.ª La cuarta parte del maizal en «Aira vella», de una área doce centiáreas; linda Naciente otro de Josefa Pérez, Poniente la misma, Mediodía otro de Josefa Quintas y Norte más de José Fernández Rodríguez: valor de la cuarta parte siete pesetas.

9.ª La cuarta parte del maizal en «Aira vella», de noventa centiáreas; linda Naciente y sur bienes de la Capellanía de D. Luís Rodríguez, Poniente maizal de Agustín López y Norte otro de Joaquina López: valor de la cuarta parte cinco pesetas.

10. La cuarta parte del maizal en «Aira vella», de una área noventa y dos centiáreas; linda Naciente camino púplico, Poniente bienes de la Capellanía de D. Luís Rodríguez, Norte y Sur Mateo López: valor de la cuarta parte doce pesetas.

11. La cuarta parte del maizal en «Carril», de dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Naciente otro de José Fernández, Poniente más de Ramón Dorado, Sur idem de Josefa Pérez Feijóo y Norte más de Bartolomé Fernández: valor de la cuarta parte ocho pesetas.

12. Otra cuarta parte del maizal en «Chabias», de dos áreas ochenta centiáreas; linda Naciente otro de José Blas Amorín, Poniente más de Josefa Pérez y Norte idem de Joaquina López: valor de la cuarta parte diez pesetas.

13. La cuarta parte del maizal á «Pousa», de una área ochenta centiáreas, linda Naciente Francisco Rodríguez, Poniente maizal de don Jesús Rodrígnez y Norte y Sur más de José González: valor de la cuarta parte trece pesetas.

14. La cuarta parte del maizal en «Fabacós», de dos áreas veinte centiáreas; linda Naciente y Poniente más de Bartolomé González, Sur Bartolomé Fernández y Norte maizal de José Gonzálaz: valor de la cuarta parte ocho pesetas.

15. La cuarta parte del maizal en «Casas nobas», d: cinco áreas treinta y dos centiáreas; linda Naciente huerta de Pedro Rodríguez, Poniente maizal de Joaquina López, Mediodía camino público y Norte Josefa Pérez: valor de la cuarta parte veinte pesetas.

16. La cuarta parte del maizal en «Castelás», de tres árees sesenta y cuatro centiáreas; linda Naciente otro de Mateo López, Poniente más de María Fernández, Sur más de José Fernández y Norte maizal de Ramón Trasla Costa: valor de la cuarta parte trece pesetas.

17. La cuarta parte del maizal á «Seara», de dos áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Naciente y Poniente más de Mateo López, Sur y Norte maizal de Josefa Quintas: valor de la cuarta parte ocho pesetas.

18. La cuarta parte del maizal en «Seara», de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda Naciente maizal de Ramón Trasla Costa, Poniente más de Blas Rodríguez y Sur y Norte más de Benito Quintas: valor de la cuarta parte quince pesetas.

19. La cuarta parte del maizal en «Fornelas», de dos áreas dieciseis centiáreas; linda Naciente más de Mateo López, Poniente idem de Pedro González, Sur camino público y Norte maizal de José Cota: valor de la cuarta parte veinte pesetas.

20. La cuarta parte del maizal en «Fornelas», de tres áreas ocho centiáreas; linda Naciente otro de Agustín López, Poniente más de José Fernández y Norte y Sur camino público: valor de la cuarta parte nueve pesetas.

Total, cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo núm. 2, de once á doce del día dieciocho de Septiembre entrante, que se rematarán en favor del más ventajoso postor, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, depositar primeramente sobre la mesa del Juzgado el diez por cien de tales sumas y careciendo el penado de títulos de propiedad, serán suplidos por cuenta del rematante.

Bande veintiseis de Agosto de mil novecientos uno.—Antonio Iglesias.—D. O. de S. S.ª, Ventura Domínguez.

IMPRENTA DE A. OTERO